

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA
ANUNCIO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se hace pública la presente convocatoria para la concesión, mediante procedimiento abierto, de la ayuda destinada a facilitar el pago del IBI -cuando recaiga sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo- mediante el otorgamiento de una ayuda anual calculado sobre la cuota tributaria, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2018.

1. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para el otorgamiento de las ayudas establecidas en esta convocatoria son:

Las bases reguladoras para el otorgamiento de las ayudas destinadas al pago del IBI fueron aprobadas por acuerdo de Pleno de 29 de febrero de 2016 y dado el indicado en el apartado 16º, el 30 de mayo de 2016 se publicaron en el BOPT número 102, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la BDNS.

2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las ayudas.

El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, en cargo a la aplicación presupuestaria 05/2312/48903 del presupuesto municipal del ejercicio 2018 es de 100.000 euros. La eficacia de las resoluciones sobre esta convocatoria quedan sometidas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario para 2018 del Ayuntamiento de Amposta.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

- a. Constituye el objeto de esta convocatoria el otorgamiento de ayudas económicas para las personas que reuniendo las condiciones previstas en las respectivas bases sean sujetos pasivos del IBI -cuando recaiga sobre la vivienda habitual-, en el caso de las ayudas para el pago del IBI.
- b. Las condiciones para recibir las ayudas vienen fijadas en la cláusula siguiente.
- c. La finalidad es la de dar apoyo económico a las familias.

4. Procedimiento de Concesión.

Las ayudas se otorgarán mediante convocatoria abierta.

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

5.1. Requisitos ayuda IBI:

- 1.- Ser el sujeto pasivo del tributo.
- 2.- Que el objeto del tributo sea su vivienda habitual.
- 3.- Estar empadronado en el inmueble objeto de la ayuda con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- 4.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Amposta, Agencia Tributaria y Seguridad Social.

Se considerará estar al corriente, en el caso de pago a plazos, siempre que, estos hayan sido atendidos en la fecha de su vencimiento.

- 5.- Presentar la solicitud dentro del plazo establecido en estas bases o en la convocatoria que cada año se publique.

5.2. Forma de acreditarlos:

Las personas físicas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en las presentes Bases, deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2018:

- 1) Solicitud ajustada al modelo que a continuación se indicará o que se apruebe en el momento de la convocatoria.
- 2) Fotocopia del DNI del o de los solicitantes y / o del representante legal.
- 3) Fotocopia del recibo de pago del primer fraccionamiento del IBI del ejercicio en curso.
- 4) Documento bancario de titularidad de la cuenta según modelo aprobado y publicado en la página web del Ayuntamiento de Amposta ([www: amposta.cat](http://www.amposta.cat)) validado por entidad bancaria, no será necesaria en caso de que el solicitante lo hubiera pedido la ejercicio anterior y no haya cambio de domiciliación.
- 5) Declaración de estar al corriente en las obligaciones tributaria con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la autorización expresa de consultar su estado de cuentas con el Ayuntamiento de Amposta.

6. Importe de las ayudas.

Siempre que se cumpla lo indicado en el punto anterior y que sea de aplicación la ayuda para posibilitarlo los criterios para su otorgamiento, el importe del mismo será el siguiente:

- 1.- Para valores catastrales inferiores a 41.973,41 € el diez (25) por ciento de la cuota resultante del IBI.
- 2.- Para valores catastrales superiores a 41.973,41 € el 4 (19) por ciento de la cuota resultante del IBI.

7. Criterios para el otorgamiento.

El otorgamiento tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud en el lugar establecido a tal efecto en el anuncio de convocatoria, resolviéndose el número de solicitud que cumplan los requisitos que permitan las previsiones y disponibilidades presupuestarias fijadas en la convocatoria. Por lo tanto no se podrán dar más ayudas que los que permitan las disposiciones

De agotarse estas, procederá su denegación, no disponiendo de ningún derecho o preferencia, en nuevas convocatorias de ayudas, excepto en el caso de ampliaciones de partida presupuestaria sin nueva convocatoria acordada de manera expresa por el Ayuntamiento.

8. Presentación de solicitud, otorgamiento, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.

Los solicitantes podrán presentar las peticiones junto con la documentación acreditativa en el registro general del Ayuntamiento dentro del plazo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Una vuelta presentada toda la documentación en el Registro Municipal, el órgano instructor (Oficina de Gestión Tributaria o aquel que se establezca en la convocatoria) realizará cuantas comprobaciones estime pertinentes.

En caso de que el solicitante no haya presentado la documentación requerida, se formulará requerimiento por el órgano instructor para la subsanación de los defectos, en el plazo de 10 días hábiles, entendiéndose que la falta de subsanación en plazo otorgado, supondrá el desistimiento de la solicitud de la subvención.

El órgano instructor informará de manera individualizada cada solicitud, acreditará la comprobación de la concurrencia de los requisitos exigidos y formulará propuesta de resolución.

Antes de la resolución se someterán los expedientes a fiscalización previa.

Resuelto el otorgamiento de la ayuda este siempre tendrá carácter condicionado, con carácter resolutivo, la acreditación del pago de los tributos municipales y deberá justificarse antes del día 30 de octubre, que se ha procedido a hecho efectivo importe de estos o en la fecha de finalización del período voluntario de pago, si esta fuera ulterior. El arrendatario también deberá acreditar su pago, para tener derecho a la ayuda. Asimismo, se comprobará también que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

De no llevarse a cabo la justificación del pago en los términos indicados, la ayuda otorgada quedará sin efectos.

9. Forma y plazo de concesión.

Las ayudas se concederán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, de forma conjunta para todos los beneficiarios, en sesión plenaria durante el mes de noviembre del ejercicio correspondiente.

Esta resolución provisional se comunicará a los interesados, los cuales tendrán 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo para presentar alegaciones, transcurrido este plazo sin que se hayan presentado alegaciones, este acuerdo será definitivo. En caso contrario se someterá a aprobación por la JGL.

10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos que han motivado su otorgamiento

11. Pago de la ayuda.

Una vez aprobada la resolución de las ayudas, se procederá al pago del mismo, siempre mediante transferencia bancaria.

Con el ingreso de la ayuda se dará por notificada la concesión, sin embargo la Oficina de Gestión Tributaria notificará tanto la concesión como la denegación de la ayuda.

12. Revocación, renuncia y nulidad de las ayudas concedidas.

Será causa de revocación de las ayudas concedidas, que conllevará el reintegro de las cantidades percibidas más intereses, la comprobación del incumplimiento de las condiciones y cargas que dieron lugar a su otorgamiento.

El beneficiario podrá renunciar a la ayuda y quedará liberado del cumplimiento de la carga a que se encuentre sometida aquélla, con pérdida del derecho a exigirla. La renuncia deberá ser previa al cobro de la ayuda, pues de lo contrario el beneficiario deberá proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más intereses.

La obligación de satisfacer la ayuda puede devenir nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria, así como el resto de casos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Incompatibilidades.

El otorgamiento de la ayuda se ajustará al régimen de incompatibilidades vigente, y se tendrán en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo sobre esta materia.

Serán en todo caso incompatibles con cualquier ayuda de otro organismo público o privado, recibido por el mismo concepto.

14. Control.

El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, que las cantidades otorgadas en base a los datos facilitados han sido reales y ajustadas a las condiciones exigidas. De lo contrario se procederá a reclamar los beneficiarios el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia de otras responsabilidades que procedan.

15. Régimen jurídico.

En todo lo no regulado en la presente convocatoria se aplicará lo establecido en las bases reguladoras y en lo no previsto se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las Bases de ejecución del presupuesto municipal de cada ejercicio, Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, artículos 118 y siguientes del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, y demás normativa concordante.

Amposta, 7 de junio de 2018

El Alcalde,

Adam Tomás Roiget.